

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

30 DE NOVIEMBRE DE 2005

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Héctor Javier Velázquez y Corona, Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la cual en términos de lo establecido en el título de concesión, que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII numeral 8.1. del mismo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la inversión en infraestructura aeroportuaria, a través de la estructuración, coordinación y financiamiento de los proyectos de inversión socialmente rentables, es un factor clave para la competitividad de los sectores económicos; y debido al incremento sostenido en el nivel de operación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se ha reconocido la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para sufragar los requerimientos de inversión en infraestructura acorde con las expectativas de crecimiento de la demanda por servicios que ofrece la entidad.

Que para garantizar el logro de los objetivos y metas señalados en los programas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como su sanidad financiera, se considera necesario establecer un mecanismo de precios para que el flujo de ingresos derivados de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional se mantenga constante en términos reales.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 15 fracción V de la Ley de Planeación, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que corresponda.

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-K-238 de fecha 24 de mayo de 2005, dirigido a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien determinar que las Tarifas de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, serán ajustadas a partir del día 1 de enero de cada año, principiando en el 2006, conforme al incremento anual correspondiente al que registre el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, durante el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores (el año anterior a la actualización y el previo a ésta).

Que con base en lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. a aplicar al valor de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América vigente al 31 de octubre de 2005, el incremento observado en el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, por el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2004 y octubre de 2005.

Que las Tarifas de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y ajustadas conforme al procedimiento anterior, debidamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrán una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Que el equivalente en pesos mexicanos de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional expresada en dólares de los Estados Unidos de América, se determinará utilizando el promedio mensual del tipo de cambio del mes inmediato anterior que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Que en cumplimiento al oficio número 120.-622/2005 de fecha 26 de mayo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 6 de la Ley de Aeropuertos, los conducentes de su Reglamento y demás relativos que para el caso establezca la normatividad en la materia, se lleva a cabo esta publicación:

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) ¹: Se aplicará esta tarifa a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional
\$13.57	\$16.70

¹ La TUA Nacional e Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

La presente tarifa Nacional e Internacional entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

(R.- 222260)